



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 595/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000780, Ent. N° 0647/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) – Servicio Nacional de Sangre (S.N.S.), relacionadas con la Licitación Pública N° 4/2020, convocada para la contratación de un “Servicio mensual de traslado de personal del Hemocentro de Maldonado al Hospital de San Carlos, del equipo gerencial del Hemocentro hacia Montevideo y localidades de la Región Este, contratación de vehículo con chofer para traslado de personal y equipo para jornadas fuera del Hemocentro, traslado de personal o bultos hacia destinos dentro de la ciudad de Maldonado incluyendo sanatorios y la terminal de ómnibus y traslado de grupo electrógeno”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 379/2021 de fecha 22 de julio de 2020, la Directora del Servicio Nacional de Sangre autorizó el llamado;

2) que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4 del Pliego de Condiciones Particulares, el período de ejecución del contrato será de un año a contar desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención del Tribunal de Cuentas y Área de Auditores de A.S.S.E. El plazo se prorrogará automáticamente por hasta un período, salvo manifestación en contrario de alguna de las partes, la que deberá ser notificada a la otra parte con una antelación no menor a 30 días a la fecha de vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que habiéndose efectuado las respectivas publicaciones en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fecha 24 de agosto de 2021 y en el Diario Oficial con fecha 26 de agosto de 2021 de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del T.O.C.A.F., al Acto de Apertura realizado con fecha 16 de setiembre de 2021, se presentaron a cotizar las empresas DROT S.A.; ECOLANDIA S.A.; GALLI MOREIRA ANGEL EDUARDO; GERNIL S.A.; MAREMMA S.R.L.; RAFAT URUGUAY S.A.S.; RODRIGUEZ ROMERO JOSE ALBERTO y XELOA S.R.L.;

4) que luce cuadro comparativo de ofertas;

5) que la Encargada del Departamento de RR.MM. con fecha 17 de setiembre de 2021 expresó que:

5.1) todos los oferentes se encuentran inscriptos en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.);

5.2) DROT S.A. no presentó documentación alguna de la solicitada en el Pliego de Condiciones Particulares, por lo que se rechaza su oferta;

5.3) ECOLANDIA S.A. no presenta el Anexo II "Informe de Integración de Costos", la declaración de aceptación de medio idóneo de comunicación, documentación que avale seguridad de vehículos, así como tampoco antecedentes documentados, de acuerdo a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por lo que no se considera su oferta por no dar cumplimiento al Pliego;

5.4) GALLI MOREIRA ANGEL EDUARDO no presentó documentación que avale la antigüedad mínima de un año, designación de representante, documentación que avale la seguridad de vehículos ni de mantenimiento de su oferta, así como tampoco antecedentes documentados de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares, por lo que no se considera su oferta;

5.5) GERNIL S.A. no presenta documentación alguna de la requerida en el Pliego de Condiciones Particulares, rechazándose su oferta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.6) RAFAT URUGUAY S.A.S no presenta documentación alguna de la requerida en el Pliego de Condiciones Particulares, rechazándose su oferta;

5.7) MAREMMA S.R.L. no presenta documentación que acredite la antigüedad de un año o más y designación de representante, no dando cumplimiento al Pliego de Condiciones Particulares, no contemplándose su oferta;

5.8) XELOA S.R.L. no presenta antecedentes documentados de acuerdo a la forma solicitada en el Pliego de Condiciones Particulares, declaración aceptando como medio idóneo de comunicación y notificación de los datos ingresados en R.U.P.E. Tampoco presenta informe técnico de desglose de costos y la documentación solicitada sobre seguridad en los vehículos. Por ello, no se considerad la oferta, por no cumplir con el Pliego de Condiciones Particulares;

6) que con fecha 17 de setiembre de 2021, JOSÉ ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO envía correo electrónico expresando que ECOLANDIA S.A, XELOA S.R.L., GERNIL S.A., GALLI MOREIRA ANGEL EDUARDO, MAREMMA S.R.L., deberán desestimarse en razón de que incumplieron con el Pliego de Condiciones que rigió el llamado de acuerdo a las consideraciones allí detalladas;

7) que notificadas las demás oferentes de las observaciones realizadas por JOSÉ ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO, con fecha 29 de setiembre de 2021, DROTS S.A evacua el traslado conferido desestimando los puntos referidos precedentemente y agregando que la empresa JOSÉ ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO no cuenta con un sistema tecnológico que sea transparente para el conteo de los servicios, kilómetros y tiempo, no posee sitio web, presenta dos vehículos no habilitados para el servicio de transporte de objetos o transporte oneroso de pasajeros, presenta condiciones poco beneficiosas "economics" y transparencia para el Ente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que por Resolución N° 545/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, la Dirección del Servicio Nacional de Sangre designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 1 de noviembre de 2021 expresa:

9.1) de las ocho empresas presentadas, solo una de ellas cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones;

9.2) las siete empresas que no cumplen con una o más condiciones, están descritas con cada una de las condiciones no cumplidas, las que fueron verificadas validando lo expresado en el informe de la Encargada de RR.MM. del Servicio Nacional de Sangre de fecha 17 de setiembre de 2021 sin perjuicio de las observaciones planteadas por la firma JOSÉ ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO;

9.3) las empresas que por sus incumplimientos no califican para la presente Licitación son: DROT S.A, ECOLANDRIA S.A, ANGEL EDUARDO GALLI MOREIRA, GERNIL S.A, MAREMMA S.R.L, RAFAT URUGUAY S.A.S y XELOA S.R.L.;

9.4) la única empresa válida para el presente procedimiento por cumplir con todos los requerimientos es RODRIGUEZ ROMERO JOSE ALBERTO;

9.5) por lo expuesto, sugiere salvo mejor opinión adjudicar a dicha empresa, de acuerdo con los factores de evaluación previstos en el Pliego de Condiciones que rigió el llamado, los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de acuerdo a los siguientes precios ofertados:

9.5.1) Ítem 1 – Servicio de traslado de personal de guardia de Hemocentro de Maldonado al Hospital de San Carlos: - Valor unitario de traslado: \$ 2.091,70 + IVA (por tramo, ida o regreso), - Valor de la hora de espera: \$ 335,97 + IVA;

9.5.2) Ítem 2 – Servicio de traslado de integrantes del Equipo Gerencial hacia Montevideo o localidades comprendidas dentro de la región de acción y



TRIBUNAL DE CUENTAS

responsabilidad del Hemocentro: - Valor del kilómetro recorrido: \$ 35,83 + IVA
- Valor de la hora de espera: \$ 335,97 + IVA;

9.5.3) Ítem 3 – Servicio de traslado con chofer, de Personal y Equipos en un vehículo tipo MINIVAN para la realización de Jornadas de Extracción de Sangre fuera del Hemocentro dentro de la ciudad de Maldonado y Punta del Este dentro de un radio de 10 km del Hemocentro: - Valor unitario de traslado: \$ 674,06 + IVA (por tramo, ida o regreso);

9.5.4) Ítem 4 – Servicio de traslado con chofer, de Personal y Equipos en un vehículo tipo MINIVAN para la realización de Jornadas de Extracción de Sangre fuera del Hemocentro, fuera de la ciudad de Maldonado y a más de 10 km del Hemocentro, en localidades del Departamento de Maldonado como fuera del mismo: -Valor del kilómetro recorrido: \$ 43,92 + IVA -Valor de la hora de espera: \$ 335,97 + IVA;

9.5.5) Ítem 5 – Servicio de transporte de paquetes o traslado de personal técnico hacia o desde otros puntos cercanos dentro de la ciudad de Maldonado como Sanatorio Cantegril o Sanatorio Mautone u otros a distancias similares (las variantes presentadas corresponden a variaciones de IVA según el concepto traslado, personas o bultos): - Valor unitario de traslado: \$ 674,06 +IVA -Traslado de personas: aplica IVA mínimo del 10% -Traslado de paquetes: aplica IVA básico del 22%;

9.5.6) Ítem 6 – Servicio de transporte de correspondencia o paquetes desde el Hemocentro hasta la Terminal de Ómnibus de Maldonado o viceversa -Valor unitario de traslados: \$ 422,91 + IVA;

9.5.7) en relación a los ítems 7 y 8 no tuvieron ofertas válidas por lo que se declara DESIERTO de ofertas. En relación a los ítems 9 y 10 no se presentaron ofertas acordes a lo exigido en el Pliego;

10) que lucen Certificados Contables de Cuadro de Costos presentado por la adjudicataria e Informe Técnico de Gasto Incurrido de la Gerencia Financiera del S.N.S. de fecha 30 de diciembre de 2021, en el que



TRIBUNAL DE CUENTAS

se concluye que existe una disminución anual de \$ 356.350 respecto al procedimiento anterior. Asimismo, destaca que existen fondos suficientes dentro del crédito asignado para hacer frente a los compromisos emergentes del presente procedimiento;

11) que se acompaña Proyecto de Resolución de fecha 4 de febrero de 2022, por la cual se prevé adjudicar a la empresa JOSÉ ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO por ser la única oferta válida de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego Particular de Condiciones, según el siguiente detalle:

11.1) Ítems 1 a 6 por el monto total adjudicado de \$ 5.244.419,76 por el plazo de 12 meses contados a partir de la notificación al oferente del acto de adjudicación ascendiendo el monto, con el período de prórroga a \$ 10.488.839,50. Los ítems 7 a 10 no recibieron ofertas válidas según el Pliego;

11.2) respecto a los ajustes de precios será anual, el primero de enero, según el índice del 80% de la variación de los salarios determinada por el Consejo de Salarios, considerando el período enero-diciembre. Asimismo surge respecto de las condiciones de entrega que será inmediato a orden de compra (servicio mensual), no surgiendo impedimentos para la contratación de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la ley 18.244;

11.3) la Resolución de Adjudicación por parte de la Dirección del Servicio Nacional de Sangre se extenderá y suscribirá emitido el Dictamen del Tribunal de Cuentas;

12) que fue verificado por parte de la Administración que la empresa JOSÉ ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO se encuentra inscrita en Estado Activo en el Registro Único de Proveedores del Estado y que sus representantes no figuran como deudores alimentarios morosos (Artículo 3 de la Ley N° 18.244);



TRIBUNAL DE CUENTAS

13) que asimismo, surge que la Administración efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

14) que no se acompaña información contable;

CONSIDERANDO: 1) que los aspectos técnicos controvertidos por la empresa JOSÉ ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO fueron considerados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de asesores especializados;

2) que no obstante, la Administración no considera ni se pronuncia sobre los descargos presentados por la oferente DROTS S.A. (Resultando 7);

3) que asimismo, el Pliego de Condiciones Particulares dentro del Capítulo 10) referente a la "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN" prevé que "La adjudicación se realizará al proveedor que cumpliendo los requisitos mínimos obtenga el menor precio, considerando en el factor precio que éste cumpla la totalidad de los costos del servicio, asegurando la viabilidad económica propuesta";

4) que sobre la exigencia de la viabilidad económica de las propuestas, si bien surgen agregados Certificados Contables de Cuadro de Costos presentado por la adjudicataria y un Informe Técnico de Gasto Incurrido de la Gerencia Financiera del S.N.S. de fecha 30 de diciembre de 2021 (Resultando 10), la Administración se limitó a analizar los precios cotizados respecto del procedimiento anterior y la capacidad financiera, omitiendo de esta forma realizar el análisis de la viabilidad económica de las propuestas, y conforme a ello, contravino lo dispuesto en el Pliego Particular de Condiciones;

5) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

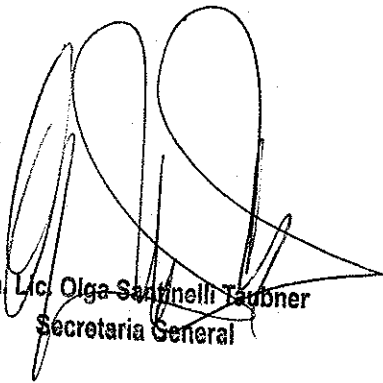
que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2) a 5);
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

dd.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General